

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó sendos escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por Carlos Alberto Gómez Gómez contra Ricardo Andrés López Tabares, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00212-00.

En providencia del 22 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara seis (06) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma.

Veamos por qué no se dio cumplimiento al proveído:

La parte demandante a través de su apoderado pretendió hacer valer como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento verbal un recibo de caja menor por valor de \$1.000.000 como abono del arrendamiento por valor de \$2.000.000 del mes de julio de 2023 sobre el inmueble objeto de controversia, pero evidentemente no puede tenerse como la prueba reina de la existencia del contrato de arrendamiento aludido ya que no quedó consignado quien fue la persona que realizó dicho, es decir, no existe la certeza que Ricardo Andrés López Tabares fue quien pagó dicha cantidad.

Ahora bien, el demandante hace alusión a un vídeo en donde el demandado, según sus afirmaciones, manifestó claramente que el residía en el inmueble dado en arrendamiento; sin embargo, el despacho pudo comprobar que dicha grabación corresponde a un tema totalmente diferente al proceso de restitución de inmueble arrendado, además, el señor López Tabares solamente refirió que vivía en el edificio Murano de Veneto y que pagaba \$2.000.000 por concepto de canon de arrendamiento sin realizar otra manifestación al respecto.

Es claro el canon en cita al establecer como uno de los requisitos fundamentales de la demanda de restitución de inmueble arrendado que con el libelo genitor se debe acompañar prueba documental que de cuenta de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con todos sus elementos y, ante la falta de éste, se puede acudir a los medios contemplados en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P. para que obrara como prueba de la existencia de un contrato de arrendamiento verbal suscrito entre Carlos Alberto Gómez Gómez en calidad de arrendador y Ricardo Andrés López Tabares y, así se pudiera impulsar la demanda de restitución del bien inmueble objeto de controversia.

En consecuencia y comoquiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por Carlos Alberto Gómez Gómez contra Ricardo Andrés López Tabares, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00212-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5fd9a779474054a63f0bbc046c2000b36990d3fed728b04d9381c5b8225569**

Documento generado en 10/04/2024 02:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**